

Artículo 5.- Solicitudes.

Las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGSCAM, se presentarán en la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, dirigidas a el/la Excmo./a. Consejero/a de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y deberán ir acompañadas al menos de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la subvención, que se formulará conforme al Anexo I.
- b) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del representante.
- d) Documentación acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Delegación del Gobierno.
- e) Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención.
- f) Proyecto de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas, conforme al modelo que se aprueba como anexo II a las presentes bases.
- g) Declaración de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad (en el caso de no percibir ninguna otra subvención, deberá presentarse declaración manifestando que no ha percibido ninguna subvención), conforme al modelo del anexo V.
- h) Certificado emitido por una entidad bancaria con los datos de la cuenta corriente de la entidad deportiva solicitante.
- i) Acreditarse de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, y no tener pendiente justificación de subvenciones con la Administración de la Ciudad Autónoma.
- j) Autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la Seguridad Social y de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.

2. Por la presentación de la correspondiente solicitud de convocatoria a estas subvenciones, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la comprobación de la veracidad de los datos establecidos en el apartado 1 anterior, para ello autoriza esta Administración a consultar dichos datos ante las correspondientes administraciones públicas.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

4. Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

5. Las Asociaciones y Entidades cuyo objeto sea el medio ambiente y/o la sostenibilidad sólo podrán presentar un único proyecto objeto de subvención.

6. El plazo general para la presentación de solicitudes se establece en treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en BOME, sin perjuicio de que, por razones de urgencia, se pueda establecer uno inferior en la convocatoria concreta.

Artículo 6.- Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de las subvenciones solicitadas como del solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del texto normativo de mención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Artículo 7.- Tramitación del Procedimiento.

En el procedimiento de tramitación se diferenciarán tres partes: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en las bases; una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos; y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

La valoración de cada programa se efectuará sobre cien puntos, en base a los siguientes criterios:

- 1) Número de objetivos. Hasta 15 de puntos
- 2) Viabilidad económica del proyecto. Hasta 5 puntos.
- 3) Calidad general del proyecto. Hasta 25 puntos
- 4) Carácter innovador. Hasta 15 puntos
- 5) Grado de idoneidad del proyecto. Hasta 20 puntos